



Resolución Directoral N° 124-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 06 de setiembre del 2024

VISTOS;

El memorando N° 360-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 05 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 045-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024, Informe N° 0194-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UDA, de fecha 29 de agosto del 2024, Informe Técnico N° 039-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UA/EASG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, creado en mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, del 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los Proyectos Especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Con fecha 25.07.2024, se suscribió contrato N° 026-2024-MIDAGRI-PEBDICP, entre la entidad y el proveedor HAC CONTRATISTA GENERALES SAC, cuyo objeto del contrato es la Contratación del Servicio de Construcción de Doce (12) Módulos Demostrativos Familiar y/o grupal de transformación de productos derivados de yuca a todo costo en 07 localidades del Distrito del Yavari (San Sebastián, Canaan de la Esperanza, Buen suceso, Soplin Vargas, Japón, santa teresa I y Santa Teresa II) del PI: "Mejoramiento del Servicio de Asistencia Técnica Agrícola de Tecnología Productiva y Articulación Comercial de Productos Derivados de Yuca (Manihot Esculenta) en 7 Localidades del Distrito de Yavari – Provincia de Mariscal Ramon Castilla – Departamento de Loreto". CUI 2315777, por el monto total de S/. 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;



Resolución Directoral N° 124-2024-MIDAGRI-PEBDICP

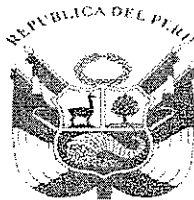
Que, mediante Informe N° 001-2024-HACCG/SAC, de fecha 29 de agosto del 2024, el proveedor HAC CONTRATISTA GENERALES SAC, solicita ampliación de plazo del segundo producto entregable, es decir a la presentación del primer informe de avance y valorización del servicio (hasta los treinta 30 días calendario de suscrito el contrato) **de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato N° 026-2024-MIDAGRI-PEBDICP**, por el motivo de la modificación climáticas y las variante del rio Yavari y afluentes lo cual les impide el transporte de materiales a las diferentes comunidades donde se ejecutara los módulos, por lo que solicitamos ampliación de plazo de 20 días hábiles; en ese sentido, las constantes precipitaciones (reporte complementario N° 7230-23/08/2024/COEN-INDECI/16:50 HORAS) han impedido el cumplimiento de las prestaciones contractuales, afectando y/o modificando las actividades.

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancias ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde prescribe lo siguiente: Artículo 34. Modificaciones al contrato: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...). 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que la solicitud del contratista se encuentra regulado en el literal b) del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a la letra dice: Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** (...).158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

En referencia, a solicitud del contratista HAC CONTRATISTA GENERALES SAC sobre ampliación de plazo, es necesario ampliar el plazo **para el segundo producto entregable, para la presentación del primer informe de avance y valorización del servicio (hasta los treinta 30 días calendario de suscrito el contrato) de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato N° 026-2024-**



Resolución Directoral N° 124-2024-MIDAGRI-PEBDICP

MIDAGRI-PEBDICP, por el plazo de 20 días calendarios, y debiendo aclarar que la ampliación derivada de un contrato de servicio (Adjudicación simplificada N° 017-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC-) proveniente de una Convocatoria Procedimiento de Selección, es de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto los plazos de ampliación son calendarios y no hábiles, en virtud a la cláusula quinta del plazo de ejecución del contrato N° 026-2024-MIDAGRI-PEBDICP, es de 120 días calendarios y por ende la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo será aprobado por días calendarios, toda vez que son hechos no imputables al contratista.

Que, a través del Informe Legal N° 045-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que es **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud del proveedor HAC CONTRATISTA GENERALES SAC, sobre la ampliación de plazo por 20 días calendarios, y respecto a la solicitud del proveedor por días hábiles no es procedente, por lo que siendo lo correcto días calendarios, toda vez que el contrato es proveniente de una Convocatoria Procedimiento de Selección, y por lo tanto, es de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo tanto **los plazos de ampliación son calendarios y no hábiles**, en virtud a la cláusula quinta del plazo de ejecución del contrato N° 026-2024-MIDAGRI-PEBDICP, es de 120 días calendarios y por ende la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo será aprobado por días calendarios;

Por consiguiente, el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación: 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable;

Asimismo, según la Quinta Disposición Complementaria Final establece que: "La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley N° 30225."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece una nueva estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 08° del Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y



Resolución Directoral N° 124-2024-MIDAGRI-PEBDICP

privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: "dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)";

Que por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI del 03 de agosto de 2022 y Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI de fecha 22 de junio del 2022, respectivamente;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PROCEDENTE EN

PARTE la solicitud del proveedor HAC CONTRATISTA GENERALES SAC, sobre la ampliación de plazo por 20 días calendarios, y respecto a la solicitud del proveedor por días hábiles no es procedente, por lo que siendo lo correcto días calendarios, toda vez que el contrato es proveniente de una Convocatoria Procedimiento de Selección, y por lo tanto, es de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dado que los plazos de ampliación son calendarios y no hábiles, en virtud a la cláusula quinta del plazo de ejecución del contrato **N° 026-2024-MIDAGRI-PEBDICP, es de 120 días calendarios y por ende la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo será aprobado por días calendarios**, para la entrega del segundo entregable (cláusula quinta del contrato N° 026-2024-MIDAGRI-PEBDICP) sobre la presentación del PRIMER INFORME DE AVANCE Y VALORIZACION DEL SERVICIO (hasta los treinta 30 días calendarios de suscrito el contrato) sobre Construcción de Doce (12) Módulos Demostrativos Familiar y/o Grupal de Transformación de Productos Derivados de Yuca para la Ejecución para el PI: "Mejoramiento del Servicio de Asistencia Técnica Agrícola de Tecnología Productiva y Articulación Comercial de Productos Derivados de Yuca (Manihot Esculenta) en 7 Localidades del Distrito de Yavari – Provincia de Mariscal Ramon Castilla – Departamento de Loreto". CUI 2315777", **bajo apercibimiento de resolver el contrato, en caso de incumplimiento.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER,

Al Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, a través de la Unidad de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la modificación del plazo contractual del Contrato N° 026-2024-MIDAGRI-PEBDICP, de acuerdo a lo que establezca el reglamento en virtud al numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



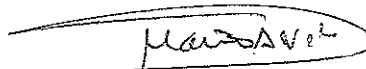
Resolución Directoral N° 124-2024-MIDAGRI-PEBDICP

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, al proveedor HAC CONTRATISTA GENERALES SAC, y a las Unidades de Línea la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLIQUESE, la presente Resolución en la página web de la Entidad (www.pedicp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,




BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO

